

# **BORRADOR ANTEPROYECTO ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS**

**(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo,  
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)**



## **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

## **Preámbulo**

En la actualidad, nuestro municipio basa su motor económico principalmente en el turismo, por ello es muy importante su regulación normativa para dar una imagen de calidad. Uno de esos engranajes que componen dicho motor es la venta ambulante, la cual atrae los días de mercadillos a cientos de personas y en tiempo estival puede llegar a pasar el millar, por ello es sumamente importante regular y actualizar la normativa que lo regula.

En nuestro municipio tenemos el que está considerado uno de los mejores mercadillos de la Costa del Sol, por su diversidad de mercancías, por su distribución, servicios de inspección, su no masificación de puestos y el parking, que otorga una comodidad que otros municipios no pueden tener, así como otros mercadillos ubicados en puntos importantes del municipio para una mejor cercanía con la población.

Es importante actualizar la normativa que regule la actividad, pues de ello no solo dependen muchas familias, también influye en la imagen que se proyecta hacia el exterior de nuestra localidad. Es por ello necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que, con base fundamentalmente en el contenido hasta ahora vigente, refleje su adaptación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, pues resulta así no solo de una imperiosa razón de interés general, sino del cumplimiento de lo preceptuado actualmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 130, exige una revisión conforme a los principios de buena regulación, previamente relacionados y descritos en el artículo 129 de la misma normativa.

Así, los principios de necesidad y eficacia se hallan plenamente justificados al obedecer la regulación pretendida al mandato legal derivado de la referida Ley de Comercio Ambulante, ex artículo 8.1, que expresamente dispone que “ los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante, deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido”, siendo aspecto esencial de su adaptación la duración de la autorización administrativa por un periodo de quince años, prorrogables, lo que redundará en una mayor estabilidad profesional y laboral, haciéndose también pequeños ajustes y cambios para adecuarla a las distintas situaciones que se pueden encontrar hoy día los servicios de inspección de venta ambulante. En este sentido, se decide incorporar a la presente ordenanza, el montaje en días festivos, salvo excepciones, para dar mayor seguridad laboral a los vendedores y vendedoras.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la ordenanza parte de la exigencia de autorización administrativa previa para el ejercicio del comercio ambulante al desarrollarse en suelo público, pues así se dispone expresamente en la norma legal, como también establece los requisitos generales para la obtención de dicha autorización y los que deben verificarse durante el ejercicio de la actividad comercial, Es decir, la

ordenanza no hace más que transponer a nivel local una regulación genérica de rango legal.

Únicamente, en su desarrollo y habilitada por la citada ley sectorial, contempla la presente ordenanza, unas condiciones que, en cierto modo, vienen a limitar el ejercicio del derecho a los particulares a la obtención de las autorizaciones y a su transmisión.

En primer lugar, sobre el número de autorizaciones que puede obtener una misma persona titular, no siendo lógico que pueda ejercerse el comercio ambulante en más de un puesto simultáneamente, pues ello va en contra del principio de ejercicio personal de la actividad, por lo que no se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mismo mercadillo del término municipal de Mijas, circunstancia que ha de hacerse extensiva a las personas jurídicas para evitar situaciones de discriminación, ventaja o abuso respecto de las personas físicas.

En segundo lugar, se limita la transmisibilidad a que transcurra el plazo de un año desde la última transmisión, plazo que se considera razonable por no resultar excesivo y coincidir con el de un ejercicio normal a efectos tributarios. Tampoco será posible ejercer el derecho de transmisión cuando se encuentre inmerso la persona titular en un procedimiento sancionador y/o de revocación, ya que ello le permitiría eludir sus consecuencias.

En virtud del principio de transparencia, para la elaboración del texto de esta ordenanza, se han verificado los tramites de consulta y audiencia previa dirigidos a recepcionar la colaboración y opinión de profesionales del sector, es decir, las personas titulares de una autorización con una amplia experiencia, así como la Asociación Mijeña de Vendedores Ambulantes y de los servicios de inspección del Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.

Por todo ello, en virtud de las competencias propias atribuidas al municipio, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, se hace precisa la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, derogándose expresamente la hasta ahora vigente en pro de una mayor seguridad jurídica.

# Índice

## **Título I – Disposiciones generales**

### **Capítulo I – Del comercio ambulante**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 4. Persona autorizada

### **Capítulo II - Solicitudes y autorizaciones**

- Artículo 5. Ejercicio del comercio ambulante
- Artículo 6. Régimen económico
- Artículo 7. Obligaciones del Ayuntamiento
- Artículo 8. Autorización municipal
- Artículo 9. Contenido de la autorización y su transmisibilidad
- Artículo 10. Mercancía autorizada para la venta.
- Artículo 11. Revocación de la autorización
- Artículo 12. Extinción de la autorización
- Artículo 13. Presentación de solicitudes
- Artículo 14. Venta de productos de alimentación

## **Título II – Procedimiento administrativo en la adjudicación de las autorizaciones**

### **Capítulo I – Baremación y procedimiento**

- Artículo 15. Baremación y procedimiento de adjudicación
- Artículo 16. Garantías del procedimiento
- Artículo 17. Resolución

## **Título III – Del comercio en mercadillos**

### **Capítulo I – Ubicación de los mercadillos**

- Artículo 18. Ubicación
- Artículo 19. Fecha de celebración y horario
- Artículo 20. Puestos

### **Capítulo II – Suspensión temporal del mercadillo y traslado del emplazamiento habitual**

- Artículo 21. Suspensión temporal y traslado del emplazamiento habitual

## **Título IV – Comisión municipal de comercio ambulante**

### **Capítulo I – Regulación de la comisión municipal de comercio ambulante**

Artículo 22. Comisión municipal de comercio ambulante

## **Título V – Régimen sancionador**

### **Capítulo I – Potestad de inspección**

Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora

### **Capítulo II – Medidas Cautelares**

Artículo 24. Medidas cautelares

Artículo 25. Plazo de acreditación

### **Capítulo III – Infracciones**

Artículo 26. Infracciones

### **Capítulo IV - Sanciones**

Artículo 27. Sanciones

Artículo 28. Concurrencia de sanciones

Artículo 29. Prescripción

Artículo 30. Procedimiento

### **Disposición transitoria**

### **Disposición derogatoria**

### **Disposición final**

# **Título I**

## **Disposiciones generales**

### **Capítulo I**

#### **Del comercio ambulante**

##### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante en su modalidad de mercadillos, dentro del término municipal de Mijas, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Mijas, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

##### **Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Mijas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, adoptará la modalidad de mercadillo, entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 3. Actividades excluidas**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:
  - a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
  - b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
  - c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
  - d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
  - e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:
  - a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
  - b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
  - c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
  - d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

### **Artículo 4. Persona autorizada**

El comercio ambulante en su modalidad de mercadillo, podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

## **Capítulo II**

### **Solicitudes y autorizaciones**

## **Artículo 5. Ejercicio del comercio ambulante**

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
  - b) Tener expuesto al público, en lugar visible, las placas identificativas y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completas, impuestos incluidos.
  - c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
  - d) Tener expuesto al público, en lugar visible, cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones a las personas consumidoras y usuarias, de acuerdo con el modelo reglamentario establecido.
  - e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
  - f) Tener suscrito y vigente una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad.
  - g) Los puestos de venta ambulante que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, que estarán debidamente verificados por el organismo competente.
  - h) Emitir un recibo justificativo de la compra por parte de la persona comerciante.
  - i) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
  - j) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de la megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7 / 2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de Calidad Ambiental y en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357 / 2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética y lo recogido en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Mijas.
2. Esta prohibición se hace extensible asimismo a todas las personas empleadas por parte de la persona titular de la autorización.



## **Artículo 6. Régimen económico**

El Ayuntamiento de Mijas podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante de mercadillo, actualizando anualmente la cuantía conforme disponga la Ordenanza Fiscal de aplicación.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## **Artículo 7. Obligaciones del Ayuntamiento**

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

## **Artículo 8. Autorización municipal**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título II de la presente ordenanza.
2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que vayan a trabajar en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
  - d) Una vez obtenida la autorización, tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
  - e) En caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas autorizadas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
4. El Ayuntamiento de Mijas entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.
5. Independientemente del epígrafe o epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) que tenga el titular de la autorización dados de alta en el organismo correspondiente, sólo podrá vender aquellos artículos que tenga autorizados por el Ayuntamiento de Mijas y así se haga constar en su autorización de venta ambulante.
6. Dicha autorización no permitirá compartir parte de la superficie de montaje con otra persona distinta a la autorizada

## **Artículo 9. Contenido de la autorización y su transmisibilidad**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Mijas se hará constar lo siguiente:
- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
  - b) La duración de la autorización.

- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada, en este caso será la de mercadillos.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va ejercer la actividad comercial.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad, así como sus hijos e hijas y/o las personas empleadas con relación laboral, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento de Mijas podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. No será admisible la transmisión cuando exista un procedimiento sancionador abierto contra la persona titular de la autorización, así como que ésta se halle incurso en causa de revocación y se haya iniciado expediente al efecto.
4. Ninguna persona podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mismo mercadillo del término municipal de Mijas.
5. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento de Mijas, sin que afecte a su periodo de vigencia. Para que surta efecto la transmisión, las personas interesadas a tal efecto, deberán cumplimentar y suscribir un modelo de comunicación normalizado que le será facilitado por el Ayuntamiento de Mijas, incluyendo una declaración jurada de que la nueva persona titular cumple los requisitos para el ejercicio del comercio ambulante y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
6. Cuando la titularidad de la autorización recaiga en persona jurídica, ésta deberá designar una persona o varias para el ejercicio del comercio ambulante en su nombre, que deberán ser socios o empleados de la misma con relación laboral.
7. En el caso de que la persona titular de una autorización de venta ambulante en el término municipal de Mijas solicite realizar una permuta en la ubicación de su puesto con otra persona titular, siempre y cuando ambas autorizaciones sean del mismo día de celebración del mercadillo, el Ayuntamiento de Mijas tendrá la potestad de aceptar o denegar de manera motivada dicha solicitud.

8. Las personas titulares de una autorización no podrán transmitirla hasta pasado un año desde su concesión o transmisión.
9. El Ayuntamiento de Mijas, habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio de venta ambulante, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### **Artículo 10. Mercancía autorizada para la venta**

1. La persona titular de una autorización para la venta ambulante en modalidad mercadillo, podrá solicitar el cambio de los artículos de venta autorizados en su autorización, siempre y cuando vengán recogidos en el epígrafe o epígrafes que tengan datos de alta en la administración correspondiente.
2. Para ejercer dicho cambio, deberán solicitarlo de forma previa al Ayuntamiento de Mijas, el cual deberá estimar o desestimar de forma motivada la solicitud en el plazo máximo de un mes.
3. Cuando el artículo de venta que solicite no venga recogido o no pueda encuadrarse en el epígrafe que tenga dado de alta, deberá presentar junto con la solicitud, el alta del nuevo epígrafe en el que venga recogido dicha mercancía.
4. En el caso de que el Ayuntamiento de Mijas estime la solicitud por parte del titular de la autorización de la venta ambulante, no podrá volver a modificar dicho apartado hasta pasado un año desde su aprobación.

#### **Artículo 11. Revocación de la autorización**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento de Mijas en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza, según lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### **Artículo 12. Extinción de la autorización**

1. Las autorizaciones se extinguirán por:
  - a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, no obstante, en este supuesto, la autorización inicial podrá extenderse al cónyuge o persona similar así como a sus hijos y/o herederos o persona jurídica, siempre que el capital social de esta, esté constituido exclusivamente por todas o algunas de las personas referidas anteriormente; a tal efecto, la solicitud de transmisión por cualquiera de estas personas deberá ser efectuada con anterioridad a la declaración de la extinción de la licencia por parte de la administración municipal.
  - c) Disolución de la persona jurídica.
  - d) Renuncia expresa o tácita por parte de la persona autorizada.
  - e) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
  - f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
  - g) Por revocación.
  - h) Por tener tres faltas de asistencia de forma consecutiva al mismo mercadillo o seis faltas de asistencia al trimestre en el mismo mercadillo, sin justificar.
  - i) Por cualquier otra causa prevista legalmente.
2. La extinción de la autorización requerirá acto declarativo expreso previo expediente tramitado al efecto.

### **Artículo 13. Presentación de solicitudes**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Mijas, así como de las Tenencias de Alcaldía de Las Lagunas y La Cala de Mijas o según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo que facilitará el área o delegación de mercadillos o en su defecto con cualquier solicitud admitida en derecho.
2. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.
3. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cuál se podrá utilizar el modelo que facilitará el área o delegación de mercadillos, acreditando los siguientes requisitos y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
  - c) Las personas prestadoras procedentes de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
  - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas autorizadas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
  - e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
4. Las circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva se acreditarán documentalmente de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
  5. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres deberán figurar en la autorización expedida por el Ayuntamiento de Mijas.
  6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  7. El plazo de presentación será de 20 días como mínimo, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia.
  8. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento de Mijas y así se indique expresamente.

#### **Artículo 14. Venta de productos de alimentación**

1. Se podrá autorizar, la venta de productos de alimentación, siempre y cuando cumplan como mínimo los requisitos exigidos en la presente ordenanza.
2. A efectos del presente artículo, sin perjuicio de otros, se consideran productos alimentarios los siguientes que se describen a continuación:
  - a) Frutas y verduras.
  - b) Especias.
  - c) Frutos secos y derivados.
  - d) Golosinas y derivados.
  - e) Dulces y derivados.
  - f) Venta de bebidas, refrescos, agua o similares.
3. En relación a todos los productos detallados anteriormente, las personas titulares adjudicatarias de estas licencias y las personas empleadas deberán observar lo siguiente:
  - a) Poseer el carnet de manipulador de alimentos todas las personas que estén en contacto con los productos que hace referencia el presente precepto.
  - b) Deberán llevar en todo momento, siempre que estén en contacto con los productos, guantes de plástico higiénicos.
  - c) No se podrá fumar dentro del puesto que se dedique a la venta de productos alimentarios.
  - d) No se podrá vender bebidas alcohólicas de ningún tipo de graduación.
  - e) Mantener en condiciones higiénico-sanitarias todos los utensilios, así como el espacio dedicado a los alimentos.
  - f) Los puestos deberán tener una barrera transparente o similar que impida el contacto de las personas consumidoras y usuarias con los productos de alimentación.
  - g) Igualmente, deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de higiene, calidad, sanidad y seguridad alimentaria, especialmente lo establecido en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y el Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

4. Por razones de salud pública, la Policía Local podrá prohibir la venta de cualquier producto de alimentación.
5. El Ayuntamiento de Mijas, podrá autorizar en virtud de la disposición adicional séptima del Decreto 150 / 2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, la actividad de hostelería que se desarrolle en vehículos instalados en la vía pública, siempre y cuando el servicio y consumo de comidas y bebidas no se realice en los mismos o en terrazas y veladores anexos. El resto de condiciones será las mismas que se recogen en la presente ordenanza y en la legislación que le sea de aplicación.

## **Título II**

### **Procedimiento administrativo en la adjudicación de las autorizaciones**

#### **Capítulo I**

##### **Baremación y procedimiento**

#### **Artículo 15. Baremación y procedimiento de adjudicación**

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando tal y como viene a continuación, las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años: 5 puntos.
- Entre 6 y 10 años: 3 puntos.

2º Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años: 4 puntos.



- Entre 6 y 10 años: 2 puntos.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

1º Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc...: 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad)

2º Cursos: Por cada 50 horas de formación: 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad)

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo.

1º Mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: Puntuación: 0,5 puntos.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

1º Puntuación: 0,5 puntos.

h) La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, puntuación: 1 punto si proviene de alguno (s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

2º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes, puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente de la unidad familiar.

i) Mercancía innovadora

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad.

1º Se restará a la puntuación final 2 puntos en el caso de tener alguna sanción con resolución firme.

3. En las bases que se publiquen para participar en las vacantes a las que hace referencia el presente artículo, vendrán recogidos todos los requisitos exigidos para poder participar, así como la tabla de puntuación para que puedan presentar toda la documentación que estimen oportuno y el procedimiento a seguir para solicitar dichas vacantes. Igualmente vendrá recogido los plazos de presentación de solicitudes, que en todo caso será como mínimo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia.
4. Para dar mayor seguridad legal, las bases a la que hace referencia el apartado anterior, antes de su publicación, deberán tener el informe favorable del departamento de asesoría jurídica o equivalente del Ayuntamiento de Mijas.
5. A tal fin, el área o departamento de mercadillos, realizará una lista completa y detallada de todas las vacantes existentes en los mercadillos del municipio cada dos meses.
6. Una vez realizada dicha lista, se procederá a convocarla de forma pública en el Boletín Oficial de Provincia, medios de comunicación públicos municipales, tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Mijas, junto con las bases que hacen referencia el apartado 3 del presente artículo.
7. No se podrá realizar otra convocatoria hasta que no termine la anterior, añadiéndose todas las posibles vacantes que pudieran quedar en los mercadillos a la siguiente oferta.

8. En el caso de que hubiera algún empate que opte a alguna vacante, se convocará a todas las personas afectadas y se resolverá mediante sorteo público en las dependencias del Ayuntamiento de Mijas.
9. Sólo se admitirá una solicitud por persona interesada. En el caso de que hubiera duplicidad de solicitudes de la misma persona, se descartará la que tenga menos puntuación.

#### **Artículo 16. Garantías del procedimiento**

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillo, ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada a su inicio, desarrollo y fin. Asimismo, gozará todo el procedimiento administrativo de los requisitos exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 17. Resolución**

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será el establecido en las bases que desarrollen la convocatoria, que en ningún caso podrá ser superior a 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso, pudiendo ser delegada esta competencia según lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
3. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

### **Título III**

#### **Del comercio en mercadillos**

#### **Capítulo I**

## **Ubicación de los mercadillos**

### **Artículo 18. Ubicación**

Mientras no se determinen otra ubicación por la Junta de Gobierno local, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, serán los siguientes:

- a) Mercadillo de La Cala de Mijas - Miércoles, situado en el recinto ferial de La Cala de Mijas, en el municipio de Mijas, situado junto a la Avenida Mare Nostrum y en paralelo a la Calle Abogados de Oficio.
- b) Mercadillo de Calypso, situado en la Urbanización de Calypso en La Cala de Mijas, junto a la Calle Olivo y en paralelo a la Autovía A-7.
- c) Mercadillo de Las Lagunas, en el núcleo de Las Lagunas en Mijas Costa, situado en el recinto ferial de Las Lagunas en Mijas Costa.
- d) Mercadillo de La Cala de Mijas – Sábado, situado en el recinto ferial de La Cala de Mijas, en el municipio de Mijas, situado junto a la Avenida Mare Nostrum y en paralelo a la Calle Abogados de Oficio.

### **Artículo 19. Fecha de celebración y horario**

1. La celebración de los mercadillos señalados en el artículo anterior serán los siguientes:
  - a) Mercadillo de La Cala de Mijas – Miércoles, se celebrará los miércoles.
  - b) Mercadillo de Calypso, se celebrará los jueves.
  - c) Mercadillo de Las Lagunas, se celebrará los sábados.
  - d) Mercadillo de La Cala de Mijas – Sábado, se celebrará los sábados.
2. El horario al público del mismo será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 y 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar las fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

3. A la hora del comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
4. No se podrá abandonar el recinto del mercadillo antes de las 14:00 horas, quedando totalmente prohibido circular con los vehículos por el interior del mismo, salvo autorización de la Policía Local o del Inspector Municipal
5. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.
6. Toda la mercancía que se deposite en la vía pública, así como el vehículo, deberán estar en todo momento fuera de la zona de tránsito de público independientemente del horario, salvo que por razones de fuerza mayor y/o con autorización de los servicios de inspección, no se pueda realizar en otro lugar.
7. En los días de celebración de mercadillo, cuando por inclemencias meteorológicas no se pueda realizar el montaje de los puestos en su forma habitual, las personas titulares de la autorización para ejercer la venta ambulante, podrán reubicarse en una misma zona para no estar separados. Esta medida extraordinaria de montaje se realizará con el consentimiento expreso y de forma previa por el servicio de inspección del mercadillo.
8. En el caso de que cualquiera persona titular de una autorización, realice un cambio sin el consentimiento expreso de los servicios de inspección, podrá ser sancionado según lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Artículo 20. Puestos**

1. Los mercadillos en el término municipal de Mijas, cuentan con el siguiente número de autorizaciones:

- a) Mercadillo de La Cala de Mijas – Miércoles constará como máximo de 118 autorizaciones.
  - b) Mercadillo de Calypso, constará como máximo de 60 autorizaciones.
  - c) Mercadillo de Las Lagunas, constará como máximo de 61 autorizaciones.
  - d) Mercadillo de La Cala de Mijas – Sábado, constara como máximo de 117 autorizaciones.
2. El tamaño de los puestos será de seis metros de fachada y de forma excepcional podrán ser de 3 metros. De fondo tendrán tres metros como mínimo y cinco metros como máximo. En todos ellos, la separación entre puesto y puesto, será como mínimo de 40 centímetros para facilitar la carga y descarga, si otra cosa no se dispusiese.
  3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en el mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
  4. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
  5. Cada puesto deberá estar dotado por la persona titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basura que puedan producirse, estando terminantemente prohibido depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores especiales instalados al efecto.
  6. De forma motivada y por razones de estética y homogenización, el área o negociado de mercadillos, podrá optar por exigir que los toldos de los puestos de venta ambulante sean del mismo color o tipo.
  7. No se permitirá la instalación de objetos o productos fuera del puesto autorizado, ya sea en el suelo o en la parte superior o frontal de la visera del puesto. Asimismo, toda actividad relacionada con la venta, deberá realizarse dentro del límite del puesto.
  8. No se permitirán en el suelo artículos, excepto aquellos que por su volumen lo requieran, y que así sea estimado por la autoridad competente.
  9. No se permitirá el montaje de anclajes o puestos antes del día de la venta

10. Para modificar el presente artículo, deberá ser oída de forma preceptiva la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

### **Capítulo III**

#### **Suspensión temporal del mercadillo y traslado del emplazamiento habitual**

##### **Artículo 21. Suspensión temporal y traslado del emplazamiento habitual**

1. Dado el carácter especial que tiene el montaje en la vía pública de la venta ambulante, así como la coincidencia de varios días festivos en temporada alta, y siempre para no perjudicar los intereses del sector, se permitirá, salvo acuerdo en contrario por parte del Ayuntamiento de Mijas, montar todos los días festivos que coincidan en día de celebración del mercadillo, salvo los siguientes: Días festivos de Navidad, Año Nuevo y Reyes.
2. Durante el montaje de alguna de las Ferias del municipio que coincida en ubicación y fechas con el mercadillo, los servicios municipales de inspección se reunirán con los representantes de las personas titulares de autorizaciones para ejercer la venta ambulante de forma previa para intentar buscar otra ubicación en el caso de que se pudiera, siempre y cuando se respeten las medidas mínimas de seguridad y de atención al público y no afecte de manera grave la fluidez del tráfico.
3. En el caso de realización de obras en la misma zona de montaje del mercadillo, se comunicará con una antelación mínima de 15 días a las personas titulares, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. En este caso, se intentará en la medida de lo posible, la ubicación temporal de los puestos mientras dure tal circunstancia.
4. El Ayuntamiento de Mijas podrá actuar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.
5. En el supuesto de que la ubicación provisional pase a ser definitiva, se hará de forma motivada por parte del área o delegación de mercadillos, previa reunión con los representantes de las personas titulares de autorizaciones para ejercer la venta ambulante, así como con la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

6. La suspensión o traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, no conllevará en ningún caso el derecho a indemnización alguna a las personas titulares de los puestos.
7. En los casos que debido a la falta de asistencia reiterada por parte de las personas autorizadas para ejercer la venta ambulante, el área o delegación de mercadillos, previa reunión con dichas personas autorizadas y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, podrá suspender de manera definitiva la celebración del mercadillo afectado.
8. Para modificar el presente artículo, deberá ser oída de forma preceptiva la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

## **Título IV**

### **Comisión municipal de comercio ambulante**

#### **Capítulo I**

##### **Regulación de la comisión municipal de comercio ambulante**

#### **Artículo 22. Comisión municipal de comercio ambulante**

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, así como en los artículos que se especifique en la presente ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma, representantes de las asociaciones de comerciantes ambulantes del municipio de Mijas, así como la propia Administración municipal.

## **Título V**

### **Régimen sancionador**



## **Capítulo I**

### **Potestad de inspección**

#### **Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

## **Capítulo II**

### **Medidas cautelares**

#### **Artículo 24. Medidas cautelares**

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse

dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

3. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

### **Artículo 25. Plazo de acreditación**

1. La persona titular dispondrá de un plazo de 48 horas, desde la intervención, para acreditar documentalmente la autorización o procedencia de los géneros. Si así lo hiciera, le será devuelta la mercancía, salvo que por la gravedad de los hechos pudiera imponerse su decomiso como sanción accesoria tras el correspondiente procedimiento sancionador, previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.
2. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuera posible, por haberse destruido o entregado a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.
3. Transcurridas 48 horas de la intervención sin acreditarse la procedencia legal de la mercancía, se le dará el destino que corresponda.

## **Capítulo III**

### **Infracciones**

#### **Artículo 26. Infracciones**

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### **1. Infracciones leves**

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio

- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecidos en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica, de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del término municipal de Mijas y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- g) Colocar carteles o publicidad engañosa o fraudulenta de algún tipo de marca, producto o servicio, ya sea para fomentar la venta de sus artículos o por mejorar la estética del puesto de venta.
- h) Repartir dentro del recinto destinado a la venta ambulante, todo tipo de publicidad, trípticos, folletos o similares sin la correspondiente autorización.

## **2. Infracciones graves**

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño y estructura de los puestos.

- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

### **3. Infracciones muy graves**

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

## **Capítulo IV**

### **Sanciones**

#### **Artículo 27. Sanciones**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1500 euros.
- b) Las graves con multa de 1501 a 3000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3001 a 18000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la graduación o calificación de las sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El número de consumidores y usuarios afectados.
- g) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de Mijas habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

6. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

#### **Artículo 28. Concurrencia de sanciones**

1. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. A las personas responsables de dos o más infracciones, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.
3. No obstante, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

## **Artículo 29. Prescripción**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
  - a) Las leves a los dos meses.
  - b) Las graves al año
  - c) Las muy graves a los dos años.
  
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

## **Artículo 30. Procedimiento**

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirán para su sanción la tramitación del procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello como normativa básica y respetando los derechos y garantías mínimas establecidas en dicha legislación.

## **Disposición transitoria**

Las autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas hasta el vencimiento de la duración establecida en el artículo 8.2 de esta ordenanza. A estos efectos, se entenderán vigentes aquellas autorizaciones sobre las que no haya recaído resolución declarativa de caducidad y cuyo plazo de vencimiento fuera posterior a la entrada en vigor de la Disposición Adicional 1ª del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, conforme a la potestad otorgada a los Ayuntamiento en su Disposición Transitoria Segunda; asimismo , los efectos de esta ordenanza se aplicarán a situaciones nacidas con anterioridad a su entrada en vigor, cuya aplicación pueda resultar favorable.

## **Disposición derogatoria**

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma y expresamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, (modalidad Mercadillos), aprobada por El Pleno del Ayuntamiento de Mijas, mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2011.

## **Disposición final**

La presente Ordenanza Municipal fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, y entrará en vigor una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el día siguiente de su publicación y nunca antes de 1 de enero del 2020.